

Institut de Seguretat Pública de Catalunya

Universitat de Barcelona

**Mecanismos de control de la Administración Pública Española
ante un posible caso de Contaminación Alimentaria**

Trabajo de Final de Grado

**Institut de
Seguretat Pública
de Catalunya**



Nombre y Apellidos: Sergi Vidal Bolufer

NIUB: 16666252

Asignatura: TFG

Área Temática: Seguridad Alimentaria

Tutor: Joan Pere López Pulido

Año 2019

AGRADECIMIENTOS

“Al profesor Joan Pere López Pulido, por su flexibilidad, su profesionalidad, su apoyo y por su dedicación durante todo el proceso de realización de este trabajo, sin la cual no podría haber llegado hasta este punto”.

“A todos mis seres queridos, por estar ahí siempre, y por su confianza ciega en mí, sin ningún tipo de dudas”.

DEDICATORIA

“Dedicado a todas aquellas personas que el día del atentado de las Ramblas, corrían en dirección contraria a los que huían del miedo y el pánico”

José Luís Trapero.

INDICE

Introducción	1
Primera Parte	
1. Bloque Primero. El fraude y la sociedad	2
1.1 Definiciones de Fraude Alimentario	2
1.2 Tipos de fraudes alimentarios	4
2. Bloque Segundo. Parte Normativa	6
2.1 Normativa Internacional	7
2.1.1 El Codex Alimentarius	7
2.2 Normativa Europea	8
2.2.1 Libro Blanco de la Seguridad Alimentaria	8
2.2.2 Decisión 2008/721 CE, de 5 de agosto de 2008, que crea una estructura consultiva de Comités científicos y expertos en la seguridad de los consumidores y la salud pública	10
2.2.3 Reglamento CE 178/2002, de 28 de enero de 2002, que establece los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y fija procedimientos relativos a la seguridad alimentaria	11
2.2.4 Decisión 2019/300 CE, de 19 de febrero de 2019, que establece un plan general para la gestión de crisis en el ámbito de la seguridad de los alimentos	13
2.2.5 Reglamento CE 852/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios	15
2.3 Competencias en la regulación de la seguridad alimentaria en el ordenamiento jurídico español	17
2.3.1 Normativa Estatal	17
2.3.1.1 Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición	17
2.3.1.2 RD 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos	19
2.3.1.3 Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria	20
2.3.1.4 RD Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias	22

2.3.2	Normativa Cataluña	22
2.3.2.1	Ley 18/2009, de 23 de noviembre, de 22 de octubre de salud pública	23
2.3.2.2	Ley 15/1983, de 14 de julio, de la higiene y el control alimentarios	24
2.3.2.3	Ley 22/2010, de 20 de julio, del código de consumo de Cataluña	24
3.	Bloque tercero. Actuación administrativa	25
3.1	Agencias de Seguridad Alimentaria y de Control	25
3.1.1	Agencias europeas	25
3.1.2	Agencias españolas	26
3.1.3	Agencias autonómicas (Cataluña)	27
4.	Bloque cuarto. Inspección y sanciones	28

Segunda Parte

5	Bloque Quinto. Afectación económica/social	29
5.1	Estudio estadístico a partir de encuestas	29
6	Conclusiones	35
7	Bibliografía	38
8	Bases de datos	40
9	Anexos	43

Introducción

La globalización y los cambios en las relaciones sociales y comerciales que han acaecido en las últimas décadas han aportado a las sociedades innumerables beneficios, pero estos beneficios en muchos casos también han aportado distintos problemas que se han tenido que abordar a partir de nuevos métodos de control y de actuación los cuales se han adaptado a las sociedades modernas. Uno de los beneficios de estos cambios en las relaciones comerciales viene provocado por la facilidad de conseguir todo tipo de alimentos, procedentes de cualquier zona del mundo, con una facilidad nunca vista. Esta situación también implica que se pueda acceder a alimentos peligrosos o en mal estado los cuales deben ser sometidos a controles.

En el siguiente trabajo se va a tratar que tipos de mecanismos de control de seguridad alimentaria tienen los Estados tanto a nivel particular como a nivel transnacional y si estos son útiles para evitar que los alimentos no aptos puedan llegar a afectar a los consumidores. Esto se va a investigar a partir de la formulación de la pregunta “En el caso de una contaminación alimentaria. ¿Los mecanismos de las Administraciones Públicas son suficientes para controlarla?” Cabe remarcar que el título de este trabajo nos refiere a los mecanismos de control de las Administraciones, como un todo, incluyendo desde la normativa, hasta las competencias de cada Administración, nombrando las agencias que actúan en cada caso, entre otros datos. Se ha optado por este título ya que se considera el más apto para referirnos a la generalidad de los mecanismos citados.

Se considera que el alcance de esta pregunta es lo suficientemente amplio como para abarcar todos los puntos que tratan el control alimentario y que nos puede dar una respuesta concreta y fiable sobre como actúa el Estado y si estas actuaciones son suficientes para conseguir un control sobre la seguridad alimentaria.

Primera Parte

1. Bloque Primero. El Fraude y la Sociedad.

1.1 Definiciones de Fraude alimentario.

En primer lugar, dada la complejidad de los términos que se nombran en este trabajo y debido a que esta temática no es conocida generalmente por el saber popular, creemos que resulta necesario dar información sobre los temas que se van a tratar desde una perspectiva en profundidad y científica para podernos situar ante una materia conocida. Así pues, en primer lugar, trataremos de definir las ideas clave que deben regir este trabajo y, seguidamente, ampliar estos conceptos para facilitar la comprensión por parte del lector.

Queda latente que la definición de “fraude alimentario” es de difícil concreción, ya que según en qué organismo nos fijamos encontramos un tipo de definición diferente. Así pues, nos centraremos en las definiciones que consideramos más ajustadas al saber científico como las dadas por la Unión Europea (UE), la definición que nos da el Código Penal del Estado español, la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA), y la Food Safety System Certification (FSSC) de AENOR.

Teniendo en cuenta la definición que nos da la UE, observamos que no existe una interpretación armonizada sobre el término en cuestión, pero concretamente se acepta de forma amplia que “el fraude alimentario cubre los casos en los que existe una violación de la legislación alimentaria de la UE, que se compromete intencionalmente a obtener un beneficio económico o financiero mediante el engaño de los consumidores”. Esta falta de concreción en la definición por parte de la UE es causa de que existen, a la vez, otro tipo de exposiciones según organismos o Estados los cuales sean componentes de la Unión Europea.

Seguidamente, por tal de facilitar al lector cierta información básica para que entienda los términos, hemos considerado oportuno la colocación de una

definición que nos podrá ayudar a lo largo del trabajo. Esta se basa en el punto de vista jurídico y penal, dándonos la respuesta a “que es para el código penal español un delito de fraude alimentario”.

En referencia jurídica, el delito de fraude alimentario es considerado el “Delito que consiste en adulterar alimentos o bebidas destinadas al consumo humano, o en comerciar con los mismos, o con géneros corrompidos, con peligro para la salud de las personas. Puede consistir en también en distraer efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados para comerciar con ellos, o en administrar a los animales de abasto sustancias peligrosas, sacrificarlos, o destinar o despachar sus productos al consumo humano a sabiendas de su peligro”.¹

Cabe remarcar que esta definición, aunque no es dada por un organismo que trata el tema, resulta importante ya que es el punto clave en el que se basará la legislación española en el caso de tener que condenar, investigar o actuar frente a un supuesto fraude alimentario.

Seguidamente, hemos decidido contrastar también las definiciones que nos da la FDA y AENOR ², ya que consideramos que estas representan, por una parte, una de las agencias más importantes de los Estados Unidos, con una afectación y control sobre unos 330 millones de personas. Y, por otra parte, la agencia especializada en España, ya que esta nos puede resultar interesante en cuanto a las definiciones dadas en España y que tipo de enfoque tiene el Estado en este caso.

Así pues, según la FDA “El fraude alimentario es un término colectivo utilizado para abarcar la sustitución deliberada e intencional, la adición, la manipulación indebida o la tergiversación de alimentos, ingredientes alimenticios o envases

¹ Diccionario del español jurídico, delito de fraude alimentarios. Basado en los artículos 363 a 367 del Código Penal.

² Aenor: Asociación Española de Normalización y Certificación.

de alimentos; o declaraciones falsas o engañosas sobre un producto, con fines económicos”

Esta puede considerarse una de las definiciones más completas y complejas debido a su profundidad en cuanto a la relación entre la intención de obtener un beneficio económico y el “modus operandi” que se utiliza para alcanzar el objetivo final.³

En el momento en que nos encontramos, ante la definición dada por la FSSC observamos que se considera que el fraude alimentario es el “término colectivo que abarca la sustitución intencional, adición, adulteración o falsificación de alimentos / alimento para animales, ingredientes de alimentos / alimento para animales o envasado de alimentos / alimento para animales, etiquetado, producto información o declaraciones falsas o engañosas hechas sobre un producto para obtener ganancias económicas que podrían afectar la salud del consumidor”.

Esta definición guarda cierta similitud con la facilitada por la FDA, esto nos puede llevar a considerar que esta es la de opinión mayoritaria y, así pues, la que debe ser adoptada por los lectores.

Por otra parte, como podemos observar, la definición que nos da la UE no se asemeja a la brindada por ninguna de las citadas anteriormente, ya que esta nos es dada desde una perspectiva mucho más genérica y normativa, al contrario que las anteriores.

1.2 Tipos de fraudes alimentarios

En segundo lugar, para seguir adentrándonos en los fraudes y estafas alimentarias, expondremos una clasificación de los fraudes alimentarios centrándonos en las cuatro medidas más utilizadas para el engaño al

³ Información extraída de presentación realizada por la academia SGS sobre fraude alimentario en la Universitat Autònoma de Barcelona.

consumidor. Cabe remarcar que para obtener una información veraz sobre los tipos de fraudes hemos utilizado como fuente la FSSC de AENOR, ya que consideramos que es la que explica con mayor detalle los tipos de fraudes, por delante de otras organizaciones que dan una definición más generalista y abierta.

Entonces, continuamos con las distintas definiciones:

- Adulteración de sustancias o manipulación:
 - Dilusión: Nos encontramos ante un fraude dado por dilusión cuando se realiza el proceso de mezclar un ingrediente líquido con un alto valor con un líquido de menor valor. Como ejemplo tenemos el aceite de oliva mezclado con aceite de té de árbol.
 - Sustitución: Lo entendemos como el proceso de reemplazar un ingrediente o parte del producto de alto valor con otro ingrediente o parte del producto de menor valor. Como ejemplo tenemos el aceite de girasol parcialmente sustituido con aceite mineral.
 - Ocultación: Lo entendemos como el proceso de no reflejar la baja calidad de un ingrediente o producto alimenticio. Como ejemplo tenemos el colorante aplicado a la fruta para cubrir defectos.
 - Adiciones no autorizadas: Es el proceso de agregar materiales desconocidos y no declarados en los productos alimenticios para mejorar sus atributos de calidad. Como ejemplo el uso de la melanina para mejorar el valor de la proteína.

- Manipulación:
 - Etiquetado: Se conoce como el proceso de colocar declaraciones falsas en el envase para obtener ganancias económicas. Como ejemplo tenemos los falsos etiquetados de caducidad.

- Desviación:
 - Lo que se encuentra fuera del alcance de las herramientas de control. Como ejemplo tenemos la venta de productos no declarados.

- Falsificación:
 - Falsificación: Se entiende como el proceso de copia de la marca, el envase... para obtener beneficios económicos. Como ejemplo tenemos.⁴

2. Bloque segundo. Parte normativa

En este caso debemos explicar al lector el porque de la elección de los dos puntos que desarrollaremos a continuación y la motivación que nos ha llevado a no incluir en este punto la normativa española.

Es bien sabido que la normativa a nivel internacional sobre seguridad alimentaria es extensa pero no concreta, ya que esta nos da unas directrices para el desarrollo de legislación a nivel nacional, pero sin inmiscuiré en como se deben hacer, solo teniendo en cuenta la aplicación de unas directrices que los organismos internacionales consideran básicas y necesarias para el desarrollo de una normativa competente. Así pues, nos centraremos en este tipo de normas a nivel internacional como el Codex alimentarius y, seguidamente, pasaremos al desarrollo de distintos tipos de normativas relacionadas con la Unión Europea. Esta decisión viene motivada por el interés de centrar nuestra investigación en el ambiente comunitario europeo para poder, luego, adentrarnos en la normativa española y poder resolver las cuestiones que nos planteamos.

Por este hecho motivamos no tratar la normativa española en este punto genérico, ya que, en puntos posteriores, se tratará de forma mucho más

⁴ Información obtenida des del soporte de la página web oficial de la FSSC

minuciosa como se divide y en que diferentes administraciones y actores se basa la normativa española.

2.1 Normativa internacional

2.1.1 El Codex alimentarius

En primer lugar, vamos a hacer mención del Codex alimentarius como una de las primeras normas que trataron el tema de la seguridad alimentaria. Podemos decir que este código está compuesto por una compilación de las normas, códigos de comportamientos, directrices y recomendaciones de la comisión del codex alimentarius, la cual fue aprobada a partir de una resolución de la FAO de noviembre de 1961.⁵ Debemos remarcar que la comisión es el organismo internacional más importante en materia de seguridad alimentaria y que es considerado un organismo subsidiario de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cual representa al 98% de la población mundial con un total de 165 países miembros.

Este código nació con la intención de poder proteger la salud de los consumidores a partir de dar unas garantías de comportamientos correctos en el mercado internacional de los alimentos, así como para poder coordinar todos los trabajos internacionales sobre normas alimentarias.

Finalmente cabe remarcar que la importancia del citado código fue subrayada en la resolución 39/85 de 1985 de las Naciones Unidas.⁶

En España, en el 29 de marzo de 1960 se estableció una comisión para la creación de un Código Alimentario español a partir de las directrices donadas por las Naciones Unidas respecto a que cada Estado pudiese desarrollar su

⁵ La Conferencia de la FAO decide establecer una Comisión del Codex Alimentarius y pide a la OMS que ratifique cuanto antes un programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias.

⁶ Resolución 39/85 de las Naciones Unidas mediante la cual se adoptaban directrices sobre las políticas de protección al consumidor.

propio código. Así pues, realizado el encargo por parte de la comisión, el 21 de septiembre se aprobó el texto del código alimentario español.⁷

Cabe remarcar que este código no se centra únicamente en los alimentos en si como objetos sobre los que se someten a un estricto control, sino que también entran dentro de estas directrices las industrias y establecimientos alimentarios, el material relacionado con los alimentos (envases, rotulación...), el envío y el almacenamiento de estos alimentos y la preparación culinaria.

Por otra parte, en este código alimentario encontramos otros tipos de regulación sobre materiales que no son en si alimentos pero que sí que se encuentran regulados por el citado código como los juguetes, útiles de colegio o el material de uso doméstico.

Así pues, como conclusión, encontramos una gran variedad de legislación y normativa respecto a todo tipo de alimentos, pero esto no se queda aquí, ya que la amplitud de la norma nos abarca desde lo relacionado más íntimamente con el alimento hasta las recomendaciones más generales para cualquier tipo de alimento.

2.2. Normativa europea.

2.2.1 Libro blanco de la Seguridad Alimentaria.

Este documento fue presentado por la Comisión de las comunidades europeas el día 12 de enero del año 2000 en la ciudad de Bruselas. Los objetivos generales en los que se basa el libro son, en primer lugar, la creación de un organismo alimentario europeo independiente. En segundo lugar, el establecimiento de una legislación sobre seguridad alimentaria destinada a

⁷ Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español.

mejorar y a dar coherencia a la legislación específica que se aplica a los aspectos de la producción de alimentos. En tercer lugar, la definición de unos controles de seguridad alimentaria que aprovechen las mejores prácticas existentes y la experiencia de los servicios de inspección de la Comisión. En cuarto lugar, convencer a los consumidores de que la acción propuesta en el Libro Blanco nos lleva a una mejora de las normas de seguridad alimentaria y esto también nos exige que estos consumidores o ciudadanos estén bien informados. Finalmente, se debe tener en cuenta la dimensión internacional del tema que se trata. Esto es debido a que la Comunidad Europea es el mayor importador/exportador mundial de productos alimentarios, eso significa que todo lo propuesto en el citado libro también se deberá explicar y dar a conocer al resto de socios comerciales.

Lo podemos considerar como un punto básico y de referencia de la Unión Europea que tiene el objetivo de contribuir a que los consumidores disfrutemos de un nivel elevado de protección en cuanto a la seguridad de los alimentos que ingerimos y que podamos tener una confianza hacia estos. Esta finalidad que se intenta conseguir se basa en el cumplimiento de unos objetivos como un conjunto de actuaciones que se puedan tener en cuenta para modernizar y completar la legislación de la Unión Europea en cuanto a la alimentación con un seguido de finalidades: Conseguir hacerlo más flexible, más coherente y más comprensible para que esta legislación goce de una mejor aplicación y se pueda aportar más transparencia sobre lo que ingieren los consumidores.

Debemos tener en cuenta que el análisis del riesgo que establece el Libro Blanco de la Seguridad Alimentaria debe ser la base política de la Seguridad Alimentaria mediante tres componentes diferenciados: La evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la Comunicación del riesgo.

Ahora nos tenemos que preguntar por qué la política de prevención de seguridad alimentaria se basa en el análisis de riesgos. Y es que este proceso consta de diferentes fases que consiguen un asesoramiento científico, en primer lugar, seguida de una fase de gestión del riesgo. Esta última fase es la que se basa en integrar con la ciencia los amplios objetivos sociales y es la que se preparan y escogen estrategias para abordar los citados riesgos. Todo esto

ha causado que actualmente la cadena alimentaria europea sea de las más seguras del mundo.⁸

2.2.2 Decisión 2008/721 CE, de 5 de agosto de 2008, por la que se crea una estructura consultiva de Comités científicos y expertos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente y se deroga la Decisión 2004/210/CE

Un segundo punto importante en cuanto a normativa de la Comunidad Europea lo encontramos en la Decisión 2008/721 de la Comisión europea,⁹ por la cual se crea una estructura consultiva de comités científicos y expertos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente.

Esta decisión se debe a una mejora de la Decisión 2007/263/CE¹⁰, sobre la cual se aprobó la creación de tres comités científicos, el Comité científico de los productos de consumo (en adelante CCPC), el Comité científico de los riesgos sanitarios y medioambientales (en adelante CCRSM) y, finalmente, el Comité científico de los riesgos sanitarios emergentes y recientemente identificados (en adelante CCRSERI).

Con esta decisión se pone en valor la necesidad de introducir modificaciones y mejoras en la estructura y los procedimientos de trabajo de los comités, así como la necesidad de sustituir la decisión anterior por la que en este documento reflejamos, ya que la posibilidad y necesidad de disfrutar de asesoramiento científico competente y de cierta calidad se comprende como un requisito esencial para el desarrollo de normas relacionadas con la seguridad

⁸ Información obtenida del texto original del Libro Blanco de Seguridad Alimentaria de la Unión Europea.

⁹ Decisión de la Comisión, de 5 de agosto de 2008, por la que se crea una estructura consultiva de Comités científicos y expertos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente y se deroga la Decisión 2004/210/CE.

¹⁰ Decisión de la comisión de 23 de abril de 2007 que modifica la Decisión 2004/210/CE de la Comisión por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente.

de los consumidores, el medio ambiente y la salud pública en general. Así pues, es importante remarcar que dicho asesoramiento por parte de científicos debe realizarse a partir del respeto a los principios de excelencia, independencia e imparcialidad y transparencia.

También, no es de menor importancia que estos comités científicos puedan hacer un buen uso tanto de la experiencia científica de la Unión Europea como fuera de ella. Finalmente, a partir de esta decisión se anima a garantizar la coordinación entre estos comités científicos y los nuevos organismos que se han creado con el objetivo de evaluar riesgos en diferentes ámbitos.

2.2.3 Reglamento CE 178/2002, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria

En este reglamento que vamos a desarrollar a continuación encontramos los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, la creación de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y la fijación de los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

La seguridad alimentaria y la protección de los intereses de los consumidores son aspectos que preocupan cada vez más, no solo a los consumidores, sino también a otros actores como los socios comerciales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de comercio... Esta preocupación al alza es una de las motivaciones por las que se “amplía” este reglamento, ya que es necesario asegurar la confianza de los consumidores y del resto de actores. La comisión no solo lo realiza por preocupaciones de salud, sino por el aspecto económico debido a que la Comunidad Europea es considerada uno de los principales comerciantes de alimentos y de piensos en el mundo y mantiene estrechas relaciones comerciales internacionales, las cuales considera necesarias de mantener de igual manera que, en este caso, contribuye a elaborar normas internacionales en las que se pueda basar la legislación alimentaria.

En un principio el parlamento y el consejo consideran que deviene un aspecto esencial del mercado interior la libre circulación de alimentos seguros y saludables, lo cual es básico para la salud y el bienestar de los ciudadanos, por ese motivo esto debe ser uno de los aspectos claves. Así pues, a partir de este reglamento se enmarca la libre circulación de estos alimentos siempre que los requisitos de seguridad alimentaria no varíen entre los estados miembros.

Entonces, uno de los motivos por los que se crea esta normativa, deviene en la necesidad de marcar unas reglas en cuanto a la legislación alimentaria que deberán cumplir todos los estados miembros y así poder aproximar los conceptos, principios y procedimientos que usen los diferentes estados para que formen una base común para las medidas aplicables a los alimentos tanto a nivel nacional como a nivel comunitario y no centrándose solo en los que se destinan para alimentar a personas, sino también teniendo en cuenta los piensos y demás alimentos que se usan para alimentar a animales los cuales sean destinados para consumo de los ciudadanos, esto significa que se debe tener en cuenta la producción, fabricación, transporte i distribución de los piensos para animales destinados a la producción de alimentos.

Otro punto aplicable a este reglamento es la intención de los legisladores de que se consolide la confianza de los consumidores en el sistema europeo de control en materia de seguridad alimentaria. En este punto debemos dar a conocer a los ciudadanos los distintos controles que se llevan a cabo y en que garantías por tal que se sientan seguros y protegidos. Actualmente, la legislación alimentaria se encuentra destinada a reducir, eliminar o evitar u riesgo para la salud a partir de tres elementos interrelacionados del análisis del riesgo como la determinación del riesgo, la gestión del riesgo y la comunicación del riesgo. Esto ofrece una metodología para establecer medidas o acciones eficaces, proporcionadas y específicas para proteger la salud. Debemos observar que para generar esa confianza científica de la que nos hacíamos eco anteriormente, la determinación debe llevarse a cabo de una manera independiente, objetiva y transparente, basada en la información y en los datos científicos disponibles.

Finalmente, como conclusión a este reglamento, debemos remarcar que, aunque las cuestiones científicas y técnicas relacionadas con la seguridad alimentaria y de piensos son cada vez más importantes y complejas. La base tanto científica como técnica de la legislación comunitaria en relación a la seguridad de los alimentos y los piensos debe ser considerada como una medida para la contribución a alcanzar un nivel elevado de protección de la salud en la Comunidad. Otro punto en valor que se desprende del documento es la necesidad de tener un comité científico totalmente independiente en sus funciones y que no pueda, en ningún caso, responder a presiones externas para dar a conocer sus respuestas a lo que estos hayan investigado. El papel de la autoridad Europea de Seguridad Alimentaria responde a esta necesidad y debe permitir que los Estados miembros participen activamente en los procedimientos científicos de control por tal que, el mismo control que diversos miembros puedan realizar sobre determinados alimentos sea una prueba de valor para confirmar la independencia de estos organismos científicos.¹¹

2.2.4 Decisión 2019/300 de la Comisión Europea, de 19 de febrero de 2019, por la que se establece un plan general para la gestión de crisis en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos

En primer lugar, hemos de tener en cuenta que el principal objetivo de esta decisión es la protección de la salud pública en la Unión.

Esta decisión, considerada de nueva redacción, se establece como apoyo al reglamento que hemos tratado anteriormente (178/2002), ya que en este se establece que la Comisión debe redactar un Plan General para la gestión de crisis en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos. La experiencia adquirida actualmente junto con los resultados a la evaluación

¹¹ Reglamento (CE) n°178/2002, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

REFIT ¹² pone de manifiesto la necesidad de reevaluar como se gestionan este tipo de crisis. Esta evaluación puso de manifiesto la importante necesidad de insistir en la preparación ante estas crisis, junto con la gestión de estas, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo el impacto en la salud pública de las crisis relacionadas con los alimentos o piensos. La insistencia en estos puntos sería favorecedora no solo en el impacto en la salud de los consumidores, sino que también en el impacto económico, lo cual evitaría en muchos casos las restricciones comerciales y esto sería una buena base para contribuir a la consecución de los objetivos de la Comisión en materia de empleo.

Otro punto importante deviene de la necesidad de perfeccionar y reforzar el papel de la EFSA como órgano encargado de la emisión de los dictámenes que se usas como base científica para la adopción de medidas de la Unión. Cabe recordar que este organismo tiene la misión de proporcionar asistencia científica y técnica en los procedimientos de gestión de crisis en el ámbito de los alimentos y los piensos. Así pues, es necesaria la coordinación de la EFSA con otras agencias como el ECDC ¹³, la ECHA ¹⁴, la EMA ¹⁵ y los grupos expertos organizados a partir del tratado EUROATOM ¹⁶.

Un objetivo importante de esta decisión es la revisión del plan general de la Unión para incluir procedimientos que puedan llegar a favorecer la coordinación con los planes de contingencia nacionales de cada miembro en materia de alimentos y piensos. Cabe decir que para que se gestione de manera eficaz una crisis de este tipo se requiere de la existencia previa de procedimientos prácticos de preparación para agilizar la coordinación a nivel de la Unión Europea incluso antes de que pueda ocurrir el incidente.

¹² La finalidad de REFIT es simplificar la legislación europea, eliminar cargas innecesarias y adaptar la legislación vigente, sin interferir con los objetivos políticos.

¹³ Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC).

¹⁴ Agencia Europea de los productos químicos (ECHA).

¹⁵ Agencia Europea de Medicamentos (EMA).

¹⁶ Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Como conclusión podemos decir que la presente decisión debe ser un punto de unión y de coordinación entre las autoridades existentes tanto a escala nacional de cada Estado Miembro y las autoridades de la Unión, los sistemas de alerta y de información y los laboratorios para poder compartir la información de la que dispongan y tomar medidas para llegar a gestionar una crisis de manera coherente y siguiendo unos mínimos niveles de coherencia y profesionalidad. Todo esto se realizará sin olvidar la importancia de dotar de transparencia la comunicación a la población en general y a los socios de la Unión basándose en pruebas demostrables para contribuir a la protección de la salud pública, ya que quien realmente evitará que estos riesgos sigan propagándose serán los mismos consumidores a partir de la información que reciban por parte de las autoridades.¹⁷

2.2.5 Reglamento CE 852/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios

El reglamento que vamos a tratar a continuación es relativo a la higiene de los productos alimentarios. Hemos considerado este documento como relevante para nuestro trabajo debido a que, si lo unimos a las otras normas comunitarias que hemos estado analizando, completamos lo que podríamos considerar una buena parte del derecho comunitario referente a la seguridad alimentaria. Cabe decir que toda la normativa vista hasta el momento gira alrededor del mismo objetivo, pero desde perspectivas distintas.

El reglamento actual viene a completar la directiva 93/43/CEE,¹⁸ la cual ya estableció unas normas generales de higiene para los productos alimenticios y que modalidades para la verificación de estas normas había. Con el paso del tiempo hemos observado que estas citadas normas y procedimientos han constituido una base sólida para llegar a garantizar la seguridad alimentaria,

¹⁷ Información sustentada a partir de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/300 DE LA COMISIÓN de 19 de febrero de 2019 por la que se establece un plan general para la gestión de crisis en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos.

¹⁸ Directiva 93/43/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a la higiene de los productos alimenticios.

dicho esto, cuando las relacionamos con la salud pública estas normas y procedimientos tienen principios comunes los cuales constituyen la base común para la producción de alimentos según las normas higiénicas. A partir de aquí, con el reglamento 853/2004 ¹⁹ se busca tipificar normas específicas de higiene para determinados alimentos.

Seguidamente, el reglamento que tratamos establece normas generales las cuales van destinadas a los operadores encargados de empresas alimentarias y en materia de higiene de los productos alimenticios. Cabe recordar que las normas que aquí se establecen no serán de aplicación en las actividades que se desarrollen para uso doméstico privado o para el suministro en pequeñas cantidades. Tampoco se considera viable la aplicación de los APPC ²⁰ a la producción primaria.

Así pues, el objetivo de las nuevas normas de higiene generales y específicas se basa en garantizar al consumidor un elevado nivel de protección en relación a la seguridad alimentaria abarcando un planteamiento integrado que nos lleve desde el lugar de producción primaria hasta su puesta en el mercado o exportación, pasando por todos los puntos intermedios en los que se trate o transporte el producto, es decir, la trazabilidad de estos alimentos a lo largo de la cadena alimentaria es un factor clave para poder garantizar la seguridad alimentaria. Así pues, también se debe tener en cuenta la forma inversa en la que la Unión Europea es la que recibe productos alimenticios de terceros países, en este caso, se someterán estos alimentos a los mismos controles que si estos fuesen naturales de la zona o fuesen destinados a la exportación.

Toda esta normativa debe ser sustentada a partir de consideraciones científicas, por ese motivo se debe consultar a la Autoridad Europea de

¹⁹ Reglamento (ce) no 853/2004 del parlamento europeo y del consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

²⁰ Análisis de peligros y puntos de control críticos.

Seguridad Alimentaria cuando se requiera de informes u otro tipo de información para poder redactar correctamente la normativa. ²¹

2.3 Competencias en la regulación de la seguridad alimentaria en el ordenamiento jurídico español.

2.3.1 Normativa estatal.

2.3.1.1 Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición

Esta ley fue creada de acuerdo con el artículo 43 de la CE 1978 en el que se reconoce que los españoles tienen el derecho a la protección de la salud, la cual se les encomendará a los poderes públicos. Por este motivo, desde que se publicó la ley 14/1986, de 25 de abril ²² se han ido produciendo constantemente muchos cambios normativos y organizativos que, unidos a la globalización y a las nuevas tendencias de alimentación de los españoles y de los ciudadanos en general, han dado lugar a un nuevo concepto de la seguridad alimentaria en el que ha aumentado la exigencia por parte de los ciudadanos de disfrutar de una regulación adecuada de todos los factores relacionados con la salud alimentaria a partir de las mejoras que encontramos día a día en medios técnicos y científicos. Cabe tener en cuenta que, hasta los tiempos actuales, nunca se había tenido un conocimiento tan extenso de la relación entre la alimentación y la salud, este hecho ha propiciado la aparición de situaciones de incertidumbre científica y ha favorecido que las demandas por parte de la ciudadanía hacia los poderes públicos para que estos les garanticen una gestión de riesgos que sea cada vez más frecuente.

²¹ Información obtenida del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.

²² Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

La ley 17/2011 nos parte de la idea de que la protección efectiva del derecho a la seguridad alimentaria requiere de un punto de vista integral que pueda contemplar todos los riesgos asociados a la alimentación desde su productor primario, siguiendo toda la cadena de trazabilidad, hasta el consumidor final, y considerando todas las perspectivas posibles.

Otro de los factores que esta ley desea regular es la relación de los alimentos con los riesgos nutricionales, dado el aumento de casos de obesidad. Esto es una novedad respecto a leyes anteriores, excepto la disposición final octava de la ley 44/2006, de 29 de diciembre ²³ ya que no solo se trata el producto en sí, sino que se tiene en cuenta el uso que se hace de este producto y las consecuencias que pueden aparecer por el uso excesivo de éste. Así pues, debe ser abordada la nutrición a partir de esta ley, ya que se considera que una mala nutrición puede ir relacionada con un peor estado de salud.

En conclusión, la función de esta ley se basa en ordenar y complementar las regulaciones que existen a nivel nacional y que inciden en los aspectos referidos a la seguridad alimentaria y la nutrición, pero sin la intención de pisar las competencias de las que gozan las Comunidades Autónomas. Entonces, la ley que estamos analizando abarca desde las actividades de control que lleva a cabo la administración en los procesos de las importaciones y las exportaciones de los productos que se regulan, hasta el régimen de infracciones y sanciones que se pueden aplicar por el incumplimiento de esta ley, pasando por la relación de esta con la legislación alimentaria europea o la regulación de los distintos laboratorios en los que se realicen las inspecciones oportunas, dado que de ellos depende en gran medida la seguridad alimentaria.²⁴

²³ Ley 44/2006, de 29 de Diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios

²⁴ Información obtenida de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

2.3.1.2 Real decreto 1801/2003, de 26 de diciembre de 2003, sobre seguridad general de los productos

El primer lugar, el objetivo por el que se ha creado este real decreto es para garantizar que los productos que se pongan en el mercado sean seguros, teniendo como objeto de aplicación todos los productos destinados a un consumidor, excepto los productos usados que se suministren como antigüedades o para ser reparados o reacondicionados antes de su utilización. Cabe remarcar que este Real Decreto es publicado con el objetivo de trasladar al ordenamiento interno del Estado español lo dispuesto en la Directiva 2001/95/CE ²⁵ la cual trata sobre la seguridad general de los productos.

El punto de que partimos en la regulación que trata sobre la seguridad alimentaria es el deber general de asegurar la salud y seguridad de los consumidores, lo que podemos traducir en el deber de que solo encontremos a la venta o a disposición de estos consumidores productos seguros. Todos los reglamentos, códigos de buenas practicas... que encontramos y a los que se refiere esta disposición tienen el objetivo final de establecer la diferencia entre un producto seguro y un producto peligroso y cuando se debe considerar uno u otro. En este caso, la incorporación al ordenamiento interno de la Directiva que hemos nombrado anteriormente solo requiere que se señalen unos criterios de evaluación sin que tengamos la necesidad de habilitar la aprobación de las normas que, también viniendo por la citada Directiva, ya poseamos en nuestro ordenamiento interno y ya cuentan con una base legal sólida y suficiente.

También recordemos que en el caso de que alguna de las disposiciones que el reglamento establece no fuese cumplida, las mismas AAPP ²⁶ pueden advertir sobre la inobservancia del deber y a requerir su cumplimiento sin que para ello se necesiten algunas formalidades especiales.

Pero en el caso de que estas actuaciones no sean suficientes, este RD da lugar a la administración a que pueda decidir la retirada o la recuperación de los productos inseguros y que, cuando los tenga, ésta será responsable de

²⁵ Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos.

²⁶ Administraciones Públicas.

realizar todas las actuaciones que sean necesarias para conseguir que esta retirada o recuperación sea real, teniendo a los particulares como colaboradores necesarios. No olvidando que la directiva impone que en los Estados miembros haya autoridades que, en casos extremos, puedan actuar para garantizar la salud de las personas a partir de la adopción de las medidas que se crean oportunas llegando a poder prohibir la comercialización de los productos inseguros.

Por otro lado, este RD también procede a la regulación de los sistemas de comunicación entre los órganos administrativos españoles los cuales sean competentes para garantizar la seguridad de los productos que se puedan poner en el mercado y entre las instancias comunitarias y estos.

Dentro de estos sistemas de comunicación debemos destacar la red de alerta la cual será de uso cuando se tenga que transmitir información referente a un riesgo grave el cual haya sido generado por un producto el cual sea sometido al ámbito de aplicación de la disposición sobre la que tratamos.²⁷

2.3.1.3 Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.

El objetivo de esta ley lo encontramos en establecer la regulación básica en materia de defensa de la calidad alimentaria, incluyendo el régimen sancionador, para dar cumplimiento a la normativa establecida por la Unión Europea en el artículo 55 del reglamento 882/2004/CE.²⁸

Esta ley se ha publicado con la intención de centrar su objeto en los aspectos meramente técnicos de las reglamentaciones técnico-sanitarias, por una parte, y en la normativa existente de la Unión Europea y a nivel nacional que regula las características de los alimentos o sus procesos de producción. La citada ley

²⁷ Información obtenida del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos

²⁸ Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

se centra en este tipo de aspectos con la intención de prevenir fraudes económicos en estos procesos y, en segundo lugar, con la intención de mejorar la calidad de los bienes puestos en el mercado. Estos objetivos se llevarán a cabo estableciendo unos mecanismos comunes de autocontrol, autocontrol acreditado, control oficial administrativo y régimen sancionador de su incumplimiento. También, en esta ley se establecen las normas de etiquetado facultativo.

Cabe destacar que en la presente ley encontramos explícitamente, por primera vez, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como medios para hacer las funciones de sanción e inspección, las cuales ya realizaban anteriormente, pero sin tener unas funciones claras en las leyes que trataban esta materia.

Así pues, con la intención de mejorar la coordinación del control ejercido por parte de las autoridades competentes en la citada materia, a partir de esta ley se procede a crear la Mesa de Coordinación de la Calidad Alimentaria,²⁹ la cual será básicamente un instrumento de coordinación entre las diferentes AP. A partir de aquí se establece que la mesa será el único medio de cooperación posible existente en la aplicación de la ley que tratamos, no dando cabida a otros organismos diferentes a esta, con la intención de poder aplicar uniformemente en todo el territorio los efectos de esta ley de la misma manera.³⁰

²⁹ Órgano de coordinación y colaboración interterritorial, integrado por los Servicios Autonómicos de Control de la Calidad y Defensa contra Fraudes y por la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con participación en ocasiones de expertos y de representantes del sector, en razón de la materia a tratar, con voz pero sin voto.

³⁰. Información obtenida de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.

2.3.1.4 Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias

En primer lugar, debemos tener en cuenta que este Real Decreto Legislativo tiene la función del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en general, y en concreto, de otras leyes complementarias. Así pues, este texto nace con la pretensión de acercar la legislación nacional en materia de protección de los consumidores y usuarios a la legislación comunitaria, no solo en normativa sino también en la terminología utilizada.

Dado lo extenso de este RDL y la relación que éste tiene con puntos los cuales observaremos de una forma más concreta en los siguientes apartados del trabajo, no hemos considerado necesario ampliar la información sobre este, dejándolo a la espera de poder desarrollarlo a continuación.³¹

2.3.2 Normativa Cataluña.

En primer lugar, antes de centrarnos en las normas que sustentan la regulación de la materia en cuestión en la Comunidad Autónoma de Cataluña, debemos hacer un inciso en la ley orgánica 9/1992, la cual es de vital importancia para entender el porque de que una CCAA tenga legislación a parte de la que existe en el ámbito de aplicación estatal. Así pues, según la ley anteriormente citada, debemos recordar lo siguiente:

“Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, el conjunto de las comunidades autónomas ha asumido, sin excepción, las competencias de desarrollo normativo y ejecución de las materias relacionadas con la seguridad alimentaria.”

³¹ Información obtenida del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

2.3.2.1 Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública.

Esta ley está formulada con la intención de ordenar las actuaciones, las prestaciones y los servicios en materia de salud pública en el ámbito territorial de Cataluña a partir de lo que establece la ley 15/2009.³² Como podemos observar, esta ley generalmente está elaborada para poner normas a los aspectos relacionados con la salud pública generalmente y no centrándose concretamente en ningún aspecto. De esta ley nos interesa el Capítulo III y el Capítulo V, el cual se basa en el régimen sancionador que tiene la Generalitat de Catalunya.

Otro punto a tener en cuenta de esta ley viene dado por la creación de la Agencia de Salud Pública de Cataluña, su naturaleza, su objeto y a que objetivos responde.

Centrándonos en el Capítulo III, encontramos la Seguridad Alimentaria como ámbito de aplicación, a partir de aquí, en los Artículos 40 en adelante, se trata la creación de la Agencia de Seguridad Alimentaria de Cataluña, siendo esta considerada como un área especializada en seguridad alimentaria dependiente de la Agencia de Salud Pública de Catalunya. Esta Agencia se crea con los objetivos de dar un soporte técnico y científico a las actuaciones de los departamentos que puedan tener una relación con la Seguridad Alimentaria, colaborar con las AAPP i los sectores que incidan en la seguridad alimentaria y, finalmente, con el objetivo de actuar como referente en la evaluación, la comunicación y el asesoramiento de los beneficios y riesgos para la salud relacionados con los alimentos en el ámbito territorial de Catalunya, aun teniendo en cuenta que también deberá colaborar y coordinarse, si es necesario, con los organismos competentes en la materia en cuestión tanto a nivel estatal como europeo. Así pues, también será responsable de la elaboración del plan de seguridad alimentaria de Cataluña.³³

³² Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías

³³ Información obtenida de la ley 18/2009, del 22 de octubre, de salud pública.

2.3.2.2 Ley 15/1983, de 14 de julio, de la higiene y control alimentarios.

Actualmente esta ley se encuentra derogada excepto los artículos 8 a 11. Aun así, se considera importante su explicación ya que formó unas bases legales en cuanto a la materia.

La ley tiene por objeto el establecimiento, en el ámbito territorial de Cataluña, de las medidas legales las cuales son necesarias para disponer de una ordenación más eficaz de la higiene y del control de las industrias y los establecimientos alimentarios, así como todos los alimentos y sustancias que puedan ser usadas, con la finalidad de mejorar la efectividad de los servicios de control i de tener una mejor coordinación de los departamentos de la Generalitat de Catalunya que son competentes en l citada materia. Por lo tanto, esta ley trata de reforzar i de impulsar los mecanismos de control que tiene la administración catalana en materia de higiene y de sanidad alimentarias, sin perjuicio de aplicar la normativa reguladora de la disciplina de mercado., con el objetivo de conseguir una optima producción final siempre basándose en la intervención eficiente de la Administración y con la intención final de preservar la salud pública.³⁴

2.3.2.3 Ley 22/2010, del 20 de julio, del Código de Consumo de Cataluña.

Para hablar sobre esta ley, en primer lugar, debemos tener en cuenta el artículo 123 del EAC,³⁵ el cual atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de consumo. Así pues, el objeto de esta ley viene en garantizar la defensa y la protección de los derechos de los consumidores a la vez que establece en Catalunya los principios y las normas que deben regir con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas consumidoras.³⁶

³⁴ Información obtenida de la ley 15/1983, de 14 de julio, de la higiene y el control alimentarios.

³⁵ Estatuto de autonomía de Cataluña

³⁶ Información obtenida de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña.

3. Bloque tercero. Actuación administrativa.

3.1 Agencias de seguridad alimentaria y de control.

Estas agencias son organismos que se dedican al control de la calidad alimentaria y las cuales tienen diferentes planes y protocolos para las situaciones en las que se les requiera una actuación. Cabe decir que estos organismos actúan en las delimitaciones que gozan de autonomía, pudiendo ser a escala mundial, en uniones de países, estatal, autonómica o local. Así pues, en este caso vamos a centrarnos en las agencias europeas, estatales y autonómicas de Catalunya.

3.1.1 Agencias europeas.

La EFSA (European Food Safety Authority)

En primer lugar, sabemos que la fundación de la EFSA tuvo lugar a finales de los años 90's tras una serie de crisis alimentarias que acaecieron en Europa. Esta agencia empezó a ser operativa en el año 2002 y actualmente encontramos su sede en Parma, Italia. La EFSA nace con la intención de poder evaluar y comunicar a los consumidores y gobiernos los riesgos asociados a la cadena alimentaria para que que estas crisis no volviesen a ocurrir. Por otro lado, su objetivo principal, después de los problemas que habían surgido, era el de proteger a los consumidores y hacer que estos siguiesen confiando en los productos alimenticios europeos, por tal que no se parase la economía. Podemos distribuir sus objetivos principales en cinco puntos los cuales son:

- (1) la seguridad de los alimentos y los piensos.
- (2) la nutrición.
- (3) la salud y el bienestar de los animales.
- (4) la protección de las plantas.
- (5) la salud de las plantas.

Su creación, mediante el reglamento 178/2002/CE ³⁷ la convirtió en una fuente independiente a los gobiernos con funciones de asesoramiento científico y técnico en materia de alimentos y piensos. Su estatuto dice que, al ser una agencia de la Unión Europea, esta goza de una base jurídica propia.

En cuanto a la labor científica de la EFSA, la más importante, se encargan su comité científico y diez grupos especiales, los cuales están compuestos por científicos reconocidos. Cabe recordar que la EFSA también puede colaborar de forma estrecha con otras agencias de la Unión Europea como la EMA, la ECHA, el ECDC o la AEMA.

Como conclusión podemos decir que la EFSA se ocupa de desarrollar los análisis de riesgos en relación a la seguridad alimentaria en la UE, pero de una forma independiente y transparente, las conclusiones de estos análisis proporcionan las bases científicas las cuales se consideran necesarias para el desarrollo de la legislación que se dedique a regular la seguridad alimentaria.³⁸

3.1.2 Agencias Españolas.

Antes de acatar el tema en cuestión, debemos recordar que, por real decreto 1047/2018,³⁹ se decidió separar los organismos que antes formaban parte de la AECOSAN para convertirlos en organismos autónomos, siendo estos la AESAN y la Dirección General de Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. De igual manera, visto que esta separación todavía está en proceso y que no están bien definidas las competencias y usos de cada organismo, hemos decidido investigar la agencia como la anterior al

³⁷ Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria

³⁸ Información obtenida a partir de la consulta en páginas web oficiales de la EFSA y la AECOSAN.

³⁹ Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

decreto, por tal de no dejar ningún aspecto sin responder y poderlo hacer a partir de información oficial.

La AECOSAN (Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición).

La AECOSAN desempeña las funciones que podemos relacionar con la promoción y el fomento de los derechos de los consumidores y usuarios, en los bienes y en los servicios, así como la nutrición saludable y la seguridad alimentaria. Así pues, de igual manera que ocurre con la agencia europea, esta también es un organismo autónomo adscrito al ministerio de sanidad que tiene los objetivos de promocionar y fomentar los derechos de los consumidores y usuarios tanto en la seguridad de los productos como en sus intereses económicos, por otra parte la citada agencia promueve la seguridad alimentaria a partir del ofrecimiento de garantías y de información objetiva a los consumidores y agentes económicos que actúan en el sector agroalimentario español y, finalmente, como objetivo más novedoso dentro de esta agencia, encontramos la necesidad de planificar, coordinar y desarrollar estrategias y actuaciones que fomenten la información, promoción de la salud y educación en el ámbito de la nutrición, centrándose especialmente en la prevención de la obesidad.

3.1.3 Agencias Autonómicas (Cataluña).

A partir de lo que se dice en la Constitución según los distintos ordenamientos y estatutos que rigen en cada CCAA, cabe la posibilidad que, en cumplimiento de sus competencias, las comunidades puedan crear organismos de control alimentario y sanitario. Así pues, en este caso, trataremos la creada en Catalunya para poder concretar el ámbito de estudio.

Agencia Catalana de Seguridad Alimentaria.

La ACSA es un organismo no independiente, ya que pertenece a la Agencia de Salud Pública de Cataluña, que tiene el objetivo de alcanzar un nivel elevado

de Seguridad Alimentaria en la CCAA de Catalunya a partir de unas líneas de trabajo y unos valores determinados. Esta agencia fue creada a partir de la ley 18/2009 de Salud Pública. Las líneas de trabajo que se han comentado anteriormente incluyen desde la evaluación y la comunicación de los riesgos para la salud de los consumidores relacionada con los alimentos hasta la planificación estratégica, cumpliendo los valores de transparencia, independencia, excelencia científica y la participación.

4. Bloque cuarto. Inspección y sanciones en relación a la seguridad alimentaria.

En primer lugar, para tratar el tema de la potestad sancionadora, este apartado se va a basar a partir de tres normas que en la actualidad se encuentran vigentes. Entonces, vamos a diferenciar entre el régimen de inspección y sanción en el Estado español y, por otra parte, en la Comunidad Autónoma de Catalunya. Entonces, a nivel estatal se encuentra el capítulo IX de la Ley 17/2011, la cual es considerada la norma principal que actúa en caso de inexistencia de una norma autonómica que regule la materia o en el caso de que haya choque de intereses entre esta y las consideradas de las comunidades autónomas. Así pues, en la misma ley se afirma que las AAPP competentes deben sancionar las conductas tipificadas como infracción, por tal de defender a los consumidores y usuarios. Las citadas infracciones serán clasificadas en leves, graves y muy graves, las cuales tendrán una sanción económica distinta dependiendo de su clasificación, sin perjuicio de usar medidas penales o civiles contra los infractores.

En segundo lugar, se tiene el Real Decreto 1945/1983.⁴⁰ La citada norma nos refleja las condiciones que deben presentar los productos agroalimentarios a la hora de su producción y distribución y, por otra parte, se dan a conocer las infracciones que no se deben cometer a la hora de producir los citados productos agroalimentarios. Así pues, en este caso se califica el tipo de infracciones según su tipo y situándolas en infracciones sanitarias, infracciones

⁴⁰ Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

en protección del consumidor, infracciones en defensa de la calidad agroalimentaria y, finalmente, otros tipos de infracciones.

Finalmente, si nos centramos en la Comunidad Autónoma de Catalunya, encontramos la ley 18/2009, concretamente en el título V. Esta ley se debe a la atribución de competencias a las CCAA según la Constitución Española. Básicamente en el título V encontramos una legislación muy parecida a la que trata el régimen de sanciones a nivel estatal pero centrada concretamente en Cataluña. Se observa un régimen sancionador basado en la gravedad de los hechos con diferentes cuantías, los diferentes órganos con potestad para sancionar y la concreción de hasta que punto pueden los entes locales sancionar diferentes tipos de infracciones.⁴¹

Segunda parte

5. Bloque Quinto. Afectación económica/social y confianza de los ciudadanos con los mecanismos de control de las Administraciones Públicas.

5.1 Estudio estadístico realizado a partir de encuestas a consumidores.

En primer lugar, se debe informar al lector que estas encuestas no pueden ser consideradas representativas ya que se han realizado mediante un método no probabilístico basándose en la realización de encuestas a partir de plataformas de internet y sin una distribución predeterminada.

El motivo por el cual no se ha podido realizar un estudio más detallado viene dado por la limitación de recursos de los que se disponían y la dificultad de poder llegar a un amplio espectro de la sociedad con los recursos existentes.

Se ha realizado un total de 115 encuestas en las que han respondido 91 mujeres (79,1% de la muestra) y 24 hombres (20,9% de la muestra), los cuales

⁴¹ Información obtenida de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

se encontraban un 65,8% en la franja de edad de menores de 40 años y un 34,2% en mayores de 40 años.

A continuación, se va a realizar un pequeño análisis y comentario de cada pregunta de las que se encontraban incluidas en la encuesta.

5.1.1 ¿Conoce usted los organismos nacionales que se ocupan del control de la seguridad alimentaria?

En esta pregunta se quiere conocer que nivel de conocimiento tienen los consumidores sobre los organismos que les protegen y si realmente saben cuales son. Resulta interesante observar que una gran mayoría (47,8%) dicen no saber cuales son mientras solo el 23,8% de los encuestados los conocen. Finalmente, un 28,7% creen conocerlos, pero no con total seguridad. Estas respuestas nos llevan a pensar que, o bien no se le da la suficiente publicidad a los citados organismos, o el interés de la ciudadanía por esta materia es medio o bajo.

5.1.2 ¿Ha oído hablar de la AECOSAN o la EFSA?

En este caso, se pregunta sobre las agencias de protección al consumidor más importantes tanto a nivel nacional como a nivel europeo, el porcentaje de respuestas negativo es del 84,3% siendo esta respuesta preocupante, ya que un nivel de desconocimiento tan alto por parte de los consumidores puede llevar a ponerles en riesgo ya que no se conocen los riesgos de los que avisan estas agencias o solo se conocen los facilitados por medios de comunicación.

5.1.3 ¿Conoce usted que tipo de controles exige la ley española que se realicen en relación a la seguridad alimentaria?

En referencia a esta pregunta se observa una respuesta ciertamente más equilibrada con un 49,6% de los encuestados que afirman que conocen

algunos controles. Esto nos lleva a la conclusión de que conforme la cadena del alimento más se acerca al consumidor, va creciendo exponencialmente el conocimiento que este tiene sobre los mecanismos de control, así pues, mientras el consumidor no conoce las agencias que se ocupan del control, si que conocen que acciones se realizan sobre estos alimentos.

5.1.4 ¿Cree que se debería ejercer un mayor control sobre los alimentos por parte de las administraciones?

Aquí la respuesta es unánime. Un 93% de los encuestados creen que se debería controlar más la calidad y riesgos de los alimentos. Esta respuesta es representativa de lo que buscábamos saber en este cuarto bloque, ya que aunque hay cierta confianza en los alimentos, los consumidores sufren una falta de confianza en los mecanismos de control de las AP y creen que estos son insuficientes para dar total seguridad alimentaria. Es importante decir que, aunque esta pregunta solo mida la sensación o la percepción de los consumidores, una respuesta tan clara debería hacer que los poderes políticos se replanteen el porque y tomen medidas para remediarlo.

5.1.5 ¿Cree usted que los alimentos que se consumen en la actualidad son seguros para el organismo?

La tasa de respuesta afirmativa solo llega al 19,1%, siendo esta una confirmación de lo que hemos reflejado en la pregunta anterior. Cuanta menor confianza se tenga en los mecanismos de control alimentario, menor será también la confianza en los alimentos ya que estos pueden ser considerados inseguros y/o peligrosos para el consumidor. Un aumento en el control de estos alimentos comportaría una mayor confianza y una libertad mayor por parte de los consumidores para escoger libremente lo que quieren.

5.1.6 ¿Qué veracidad les da a los medios de comunicación cuando informan de alimentos contaminados?

Aquí se ha intentado medir la confianza que tiene el consumidor en los medios de comunicación. Es reseñable que un 57,4% de los encuestados le den una veracidad “media” a esta información mientras que solo un 25,2% consideren que la veracidad es “alta”. Esta situación nos hace ver que la falta de imparcialidad en muchos aspectos por parte de los medios de comunicación también afecta a la confianza de su información en temas “delicados” como pueden ser estos.

5.1.7 En el caso de que se hablase de un alimento contaminado pero es Estado diese publicidad de que esta información es errónea. ¿Compraría usted este alimento sin problemas?

En esta pregunta se observa una falta de confianza en los informes del Estado, ya que no se tiene confianza suficiente en los medios de comunicación, pero tampoco se llega a confiar en el Estado cuando se trata el tema de los alimentos. La falta de conocimiento y de información imparcial y transparente sitúa al consumidor en un punto en el que no sabe a quien debe dirigirse para obtener respuestas a sus dudas. El hecho de que un 64,3% de la población decidiese no comprar el alimento es representativo de la situación en la que nos encontramos.

5.1.8 ¿Alguna vez ha dejado de usar/comprar un alimento por las noticias que ha recibido de los MASS-MEDIA?

El caso de que un 79,8% de los encuestados afirme la respuesta se puede analizar como una forma de defenderse de un posible peligro, aunque la fuente de información no sea fiable. El “por si a caso” es el que mueve al consumidor a dudar si esta noticia puede ser cierta. Si esto se junta con una falta de confianza en los informes que da la Administración Pública se llega al punto en el que el consumidor decide protegerse ante un posible peligro.

5.1.9 ¿Cree que la manipulación de la información puede llegar a dañar económicamente un sector alimentario?

Aunque no guarde la misma relación con el tema que las anteriores preguntas, se ha considerado importante realizar una reflexión sobre ella debido al alto porcentaje de respuesta afirmativa (93,9%)

El hecho de que una información manipulada pueda perjudicar a un sector alimentario nos explica como de fácil es que los sectores económicos más importantes y los medios de comunicación puedan mover, según sus intereses, los pensamientos y reacciones de los consumidores. La explicación al porque de esta pregunta viene dado, otra vez, para mostrar al lector que la falta de confianza en las fuentes oficiales puede hacer que el consumidor crea otras fuentes menos transparentes, las cuales obedezcan a otros intereses diferentes al de informar de una manera imparcial.

5.1.10 Conclusiones encuestas.

Resulta importante, después de revisar la información aportada por los encuestados, que el problema no radica en los mecanismos de control de las Administraciones Públicas sino en la confianza de los consumidores hacia estas. Mientras la realidad nos arroja unos datos de seguridad alimentaria elevados en nuestro país, la percepción de los consumidores no se corresponde con estos datos, este hecho no viene dado por la presencia de datos objetivos, sino por una “desinformación” por parte de diferentes medios de comunicación y el hecho de que muchas noticias relacionadas con la seguridad alimentaria puedan obedecer a presiones de ciertos sectores económicos.

Por otra parte, el desconocimiento por parte de un gran porcentaje de los consumidores sobre los organismos que actúan en el control de la seguridad alimentaria y la falta de información inteligible para todos estos sectores provoca un “efecto miedo” sobre si realmente estos actúan en la protección y el análisis de riesgos de los alimentos.

En conclusió, el problema no es tant de seguretat sino de percepció, el qual pot ser solucionat facilitant a los consumidors la informació que se considere necessaria para que se tenga unos conocimientos mínimos y esto comporte una mayor capacidad crítica por parte de quienes reciben la informació.

6. Conclusiones.

Durante el transcurso de este trabajo de investigación se ha intentado dar respuesta a la pregunta referente a si los mecanismos de control de las Administraciones Públicas son suficientes y eficientes para controlar un caso de contaminación alimentaria. Se ha estudiado tanto la legislación como los mecanismos de respuesta en relación al hecho que tratamos, siendo todo esto de vital importancia para poder entender el tema en cuestión. Entonces, estas conclusiones se dividirán en tres partes, teniendo una breve conclusión sobre la parte normativa, otra sobre la actuación administrativa y, finalmente, otra sobre la afectación económica/social, las cuales llevarán a una conclusión general.

En este caso, en cuanto a la parte normativa se debe señalar que la legislación vigente es extensa y muy concreta en relación a la seguridad alimentaria, teniendo una base muy sólida a nivel internacional con el Codex alimentarius, a partir del cual se han desarrollado distintos códigos alimentarios a nivel estatal que se han apoyado en sus directrices. El resto de legislación trata con un cuidado detalle todos los aspectos relacionados con la seguridad alimentaria llegando hasta los estamentos autonómicos, siendo estos una parte importante también en la creación de leyes para la protección de los consumidores.

En segundo lugar, vista la actuación administrativa, la presencia de distintas agencias de seguridad alimentaria y de control con un importante prestigio y con los mecanismos de transparencia y de imparcialidad necesarios, aporta a los consumidores una clara seguridad alimentaria, ya que queda probado que estas tienen unas funciones muy específicas y útiles para el control alimentario. También es cierto que, aunque las sanciones pueden considerarse insuficientes, la realidad es que los procedimientos de inspección y de sanción en el ámbito de la seguridad alimentaria cumplen con unas expectativas y requisitos mínimos para que estos puedan ser útiles para combatir los fraudes alimentarios y, especialmente, los incumplimientos de la legislación actual, según observamos en los distintos campos que se han estudiado. Cabe destacar que el hecho de que las diferentes administraciones públicas tengan

una legislación propia en cuanto a las sanciones y las inspecciones facilita que estas inspecciones se puedan realizar de una forma más directa sin tener problemas con las competencias al respecto, siempre respetando que en sus Estatutos de Autonomía, está competencia esté transferida.

En tercer lugar, se ha tenido en cuenta la afectación económica/social por el hecho de estudiar la confianza de los consumidores en los diferentes canales de información existentes, llegándose a la conclusión de que, actualmente, los consumidores españoles no tienen la suficiente confianza con estos, provocando este caso un problema de desinformación y dudas sobre como actuar en ciertos casos. Los datos extraídos de las encuestas, teniendo en cuenta la homogeneidad en las respuestas de estas, nos hacen llegar a una conclusión inequívoca en la que confirmamos de una manera tajante que en la actualidad ocurre una afectación económica/social importante cuando se habla de contaminación alimentaria y que los porcentajes de desconfianza en los mecanismos de control del Estado son muy elevados.

En conclusión, podemos afirmar que La Administración Pública, a través de sus actores y la normativa existente, tiene los mecanismos suficientes para poder controlar un caso de emergencia o contaminación alimentaria, ya que encontramos tres pilares fundamentales a partir de los cuales se apoya esta teoría. En primer lugar, la fuerza legislativa del Estado le da una seguridad en cuanto a que debe realizar y en que momento se debe realizar para actuar de una forma acorde a la legalidad. En segundo lugar, la existencia de agencias de control y seguridad alimentaria sirve de apoyo a la parte legislativa, siendo estas las encargadas de tomar decisiones sobre productos y avalar las decisiones que se tomen a nivel normativo/político. En tercer lugar, la existencia de un código de sanciones y, por otro lado, de unidades de policía encargadas de hacer cumplir estas normas, facilita la actuación en el nivel más bajo, pudiendo actuar sobre los responsables de las dichas contaminaciones o fraudes.

Por otra parte, tal y como se ha dicho anteriormente en este mismo punto, la situación de desconfianza por parte de la sociedad hacia los medios de comunicación y hacia los gobiernos es, según lo miremos, preocupante. Esto ha creado una situación en la que los consumidores, siendo los más afectados, cambian constantemente de idea respecto a las informaciones que llegan a ellos, pero no confían en los canales que se los transmiten. Esto implica un problema sustancial el cual debe ser subsanado con urgencia para no afectar a los distintos sectores alimenticios, pero, en el caso de nuestro trabajo, no afecta a la conclusión general, ya que esta falta de confianza no se encuentra justificada, y solo se basa en meras teorías realizadas por los consumidores que nada tienen que ver con la realidad.

7. Bibliografia

1. Rodríguez Font, Mariola, 2006. Régimen jurídico de la Seguridad Alimentaria, de la policía administrativa a la gestión de riesgos. José Esteve Pardo, Dir. Tesis Doctoral. Universidad de Girona, Facultad de Derecho, Girona. [consulta: 17 de mayo de 2019]. Recurso PDF.
2. JARAMILLO VALDIVIESO, Zully Paulina. Dossier del Contenido Legislativo De seguridad Alimentaria De España, sus Autonomías y de la Unión Europea. Junta de Andalucía, Universidad de Granada. Disponible en: <http://cde.ugr.es/images/publicaciones/dossier-seguridad-alimentaria-cde-zully.pdf>
3. Diccionario del español jurídico. Delito de fraude alimentario. Real Academia española de la lengua. Disponible en: <http://dej.rae.es/lema/delito-de-fraude-alimentario>
4. Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición. Aecosan.msssi.gob [en línea]. Disponible en: http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/aecosan_guia_navegacion.htm
5. Noticia huevos contaminados. Fundacionio.org [en línea][consulta: abril 2019] Disponible en: <http://fundacionio.org/viajar/enfermedades/fipronil.html>
6. BLASCO HEDO, Eva, 26 de septiembre de 2011. “Legislación al día. Estado. Seguridad Alimentaria.” En: Actualidad Jurídica Ambiental [en línea], [Consulta: mayo 2019]. Disponible en: <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/legislacion-al-dia-estado-seguridad-alimentaria/>
7. Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición. Aecosan.msssi.gob [en línea]. Disponible en: http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/su_bseccion/autoridades_competentes.htm
8. Academia SGS, agosto 2017. “Fraude Alimentario en los esquemas de Certificación BRC e IFS” [en línea]. Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona [consulta: abril 2019]. Disponible en: http://jornades.uab.cat/workshopmrama/sites/jornades.uab.cat/workshopmrama/files/sgs_ics.pdf

9. Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición. Aecosan.msssi.gob [en línea]. Disponible en: http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/seccion/efsa.htm
10. Comisión Europea. “Refit- Simplificar y abaratar la legislación de la UE” Ec.europa.eu[en línea], Disponible en: https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/evaluating-and-improving-existing-laws/refit-making-eu-law-simpler-and-less-costly_es
11. Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria [en línea]. Disponible en: <http://www.efsa.europa.eu>

8. Bases de datos consultadas

1. European Food Safety Authority (EFSA) | Unión Europea. Disponible en:
https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/efsa_es
2. European Centre for Disease Prevention and Control (ECDC) | Unión Europea. Disponible en:
https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/ecdc_es
3. Agencia europea de los productos químicos (ECHA) | Unión Europea. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/echa_es
4. European Medicines Agency (EMA) | Unión Europea. Disponible en:
https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/ema_es
5. Tratado EURATOM. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/euratom-treaty>
6. Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32002R0178&from=ES>
7. Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español. Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1967-16485>
8. Libro Blanco de la Seguridad Alimentaria. Disponible en:
http://www.nutricion.org/publicaciones/pdf/libro_blanco.pdf
9. Decisión de la Comisión, de 5 de agosto de 2008, por la que se crea una estructura consultiva de Comités científicos y expertos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente y se deroga la Decisión 2004/210/CE. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32008D0721>
10. Decisión de la Comisión de 23 de abril de 2007 que modifica la Decisión 2004/210/CE de la Comisión por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente. Disponible en:

<https://eur->

[lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32007D0263&from=FR](https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32007D0263&from=FR)

11. Decisión de ejecución (UE) 2019/300 de la Comisión de 19 de febrero de 2019 por la que se establece un plan general para la gestión de crisis en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2019/050/L00055-00065.pdf>
12. Directiva 93/43/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a la higiene de los productos alimenticios. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:31993L0043&from=ES>
13. Reglamento (ce) no 853/2004 del parlamento europeo y del consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004R0853&from=ES>
14. Reglamento (CE) no 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios. Disponible en: https://www.labersl.com/file_up/adj_noticia/Reglamento%20852-2004%20higiene%20productos%20alimenticios.pdf
15. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Disponible en: https://www.labersl.com/file_up/adj_noticia/Reglamento%20852-2004%20higiene%20productos%20alimenticios.pdf
16. Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l44-2006.html
17. Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-11604>
18. Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32001L0095>

19. Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-511>
20. Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-511>
21. Recopilación de la normativa en seguridad alimentaria, marzo 2018. Agencia Catalana de Seguridad Alimentaria. Disponible en: <http://acsa.gencat.cat/es/detall/noticia/Recopilacion-de-la-normativa-en-seguridad-alimentaria-marzo-2018>
22. Mesa de Coordinación de la Calidad Alimentaria. Disponible en: <https://www.mapa.gob.es/ca/alimentacion/temas/calidad-agroalimentaria/calidad-comercial/mesa-coordinacion-calidad-alimentaria/>
23. Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-20555>
24. Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l15-2009.html
25. Ley 15/1983, de 14 de julio, de la higiene y el control alimentarios. Disponible en: https://dogc.gencat.cat/ca/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&mode=single&documentId=14163&language=ca_ES
26. Ley 22/2010, de 20 de julio, del código de consumo de Cataluña. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-13115>
27. Estatuto de Autonomía de Cataluña. Disponible en: <https://www.parlament.cat/document/cataleg/48089.pdf>
28. Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se modifica el Real Decreto 595/2018. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2018/08/25/pdfs/BOE-A-2018-11841.pdf>

9. Anexos

Anexo 1: Respuestas a las encuestas realizadas a partir de soporte informático.

Se presentan las respuestas realizadas por parte de los encuestados ordenadas por día de realización.

Marca temporal	En primer lugar, ¿Es usted hombre o mujer?	¿En que franja de edad se encuentra?	¿Conoce usted los organismos nacionales que se ocupan del control de la seguridad alimentaria?	¿Ha oído hablar de la AECOSAN o la EFSA?	¿Conoce usted que tipos de controles exige la ley española que se realicen en relación a la seguridad alimentaria?	¿Cree que se debería ejercer un mayor control sobre los alimentos por parte de las Administraciones?	¿Cree usted que los alimentos que se consumen en la actualidad son seguros para el organismo?	¿Que veracidad le da a los medios de comunicación cuando informan de alimentos contaminados?	En el caso de que se hablase de un alimento contaminado pero el Estado diese publicidad de que esta información es errónea ¿Compraría usted este alimento sin problemas?	¿Alguna vez ha dejado de usar/comprar un alimento por las noticias que ha recibido de los MASS-MEDIA?	¿Cree que la manipulación de la información puede llegar a dañar económicamente a un sector alimentario?
2/04/2019 17:54:37	Hombre	-40 años	Sí	Sí	No	Si	Tal vez	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019 17:55:18	Mujer	-40 años	No	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019 17:57:22	Mujer	-40 años	Sí	Sí	No	Si	No	Baja	No	Sí	Sí
2/04/2019 18:02:17	Hombre	-40 años	Tal vez	No	No	Si	Tal vez	Media	Sí	Sí	Sí
2/04/2019	Hombre	-40 años	No	No	No	Si	Tal vez	Media	Tal vez	Sí	Ns/Nc

18:15: 20		s										
2/04/2 019 18:57: 34	Mujer	65 o más años	No	No	No	Si	No	Baja	No	No	Sí	
2/04/2 019 19:04: 23	Mujer	41 a 64 años	No	No	No	Si	Sí	Baja	No	Sí	Sí	
2/04/2 019 19:21: 56	Mujer	41 a 64 años	No	No	No	Si	No	Media	No	No	Sí	
2/04/2 019 19:27: 13	Mujer	65 o más años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Baja	No	No	Sí	
2/04/2 019 19:28: 01	Mujer	41 a 64 años	No	No	No	Si	No	Baja	No	Sí	Sí	
2/04/2 019 19:34: 12	Hom bre	-40 años	No	No	No	Si	Tal vez	Media	No	Sí	Sí	
2/04/2 019 19:35: 36	Hom bre	41 a 64 años	Sí	No	No	No	Sí	Alta	Tal vez	Sí	Sí	
2/04/2 019 19:36: 30	Hom bre	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	No	Media	No	Sí	Sí	
2/04/2 019 19:50: 50	Mujer	41 a 64 años	No	No	No	Si	Sí	Media	No	Sí	Sí	
2/04/2 019 19:52: 36	Mujer	-40 años	No	No	Conozco algunos	Si	Sí	Alta	Tal vez	No	Sí	
2/04/2 019 19:54: 46	Mujer	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	No	Media	No	Sí	Sí	
2/04/2 019 19:57: 46	Mujer	-40 años	Sí	Sí	Conozco algunos	Si	No	Baja	No	Sí	Sí	

2/04/2019 19:58:02	Mujer	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019 20:01:03	Mujer	-40 años	Sí	Sí	Conozco algunos	Si	Tal vez	Alta	Tal vez	Sí	Sí
2/04/2019 20:05:19	Mujer	41 a 64 años	Sí	Sí	Conozco algunos	Si	Tal vez	Media	No	No	Sí
2/04/2019 20:08:39	Mujer	-40 años	No	No	No	Si	No	Media	No	No	Sí
2/04/2019 20:12:43	Mujer	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Alta	No	Sí	Sí
2/04/2019 20:13:59	Mujer	41 a 64 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Alta	No	Sí	Sí
2/04/2019 20:14:31	Mujer	-40 años	Sí	No	Conozco algunos	Si	No	Alta	Tal vez	Sí	Ns/Nc
2/04/2019 20:15:11	Mujer	41 a 64 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Alta	No	Sí	Sí
2/04/2019 20:18:47	Mujer	-40 años	Sí	Sí	Conozco algunos	Si	No	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019 20:19:21	Mujer	-40 años	No	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Media	Tal vez	Sí	Sí
2/04/2019 20:23:02	Mujer	41 a 64 años	No	No	No	Si	Tal vez	Media	Tal vez	Sí	Sí
2/04/2019 20:24:47	Mujer	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Media	Tal vez	Sí	Sí
2/04/2019	Hom bre	-40 año	No	Sí	No	Si	Sí	Media	Tal vez	Sí	Sí

20:24:56		s										
2/04/2019 20:27:05	Home	41 a 64 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Media	No	Sí	Sí	
2/04/2019 20:28:23	Mujer	41 a 64 años	Tal vez	Sí	Conozco algunos	Si	Sí	Media	No	Sí	Sí	
2/04/2019 20:33:37	Home	41 a 64 años	Sí	No	No	Si	No	Baja	No	Sí	Sí	
2/04/2019 20:35:02	Mujer	41 a 64 años	Tal vez	No	No	Si	Tal vez	Alta	No	Sí	Sí	
2/04/2019 20:48:50	Mujer	41 a 64 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	No	Media	No	No	Sí	
2/04/2019 20:53:32	Mujer	-40 años	No	No	No	Si	No	Alta	No	Sí	Sí	
2/04/2019 20:56:50	Mujer	-40 años	Sí	Sí	Sí	Si	Tal vez	Media	No	Sí	Sí	
2/04/2019 21:00:06	Mujer	-40 años	No	No	No	Si	No	Media	No	No	Sí	
2/04/2019 21:02:46	Home	-40 años	Tal vez	No	No	Si	Tal vez	Alta	No	Sí	Sí	
2/04/2019 21:05:10	Home	-40 años	No	No	No	Si	No	Alta	No	Sí	Sí	
2/04/2019 21:09:00	Mujer	-40 años	No	No	No	Si	No	Alta	No		Sí	
2/04/2019 21:10:40	Mujer	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Media	No	Sí	Sí	

2/04/2019 21:12:02	Hom bre	41 a 64 años	Sí	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019 21:18:19	Hom bre	-40 años	Sí	No	No	No	Sí	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019 21:25:51	Mujer	-40 años	No	No	Conozco algunos	Si	No	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019 21:27:03	Mujer	41 a 64 años	No	No	No	Si	Sí	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019 21:28:16	Mujer	-40 años	Sí	No	No	Si	Sí	Media	Sí	Sí	Sí
2/04/2019 21:28:47	Mujer	-40 años	Sí	Sí	Conozco algunos	Si	No	Alta	No	Sí	Sí
2/04/2019 21:32:26	Mujer	-40 años	Tal vez	No	No	Si	No	Alta	No	Sí	Sí
2/04/2019 21:33:43	Mujer	-40 años	No	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019 21:38:38	Hom bre	-40 años	Sí	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019 21:40:10	Mujer	-40 años	No	No	Conozco algunos	Si	No	Media	No	No	Sí
2/04/2019 21:44:06	Mujer	65 o más años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	Sí	Media	Sí	Sí	Sí
2/04/2019 21:45:57	Mujer	41 a 64 años	No	No	No	Si	Tal vez	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019	Hom bre	41 a 64	No	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Media	Tal vez	Sí	Sí

21:46:12		años										
2/04/2019 21:49:57	Mujer	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	Sí	Alta	No	Sí	Sí	
2/04/2019 21:50:09	Mujer	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	Sí	Alta	No	Sí	Sí	
2/04/2019 22:04:46	Mujer	-40 años	Tal vez	No	No	Si	No	Media	Tal vez	Sí	Sí	
2/04/2019 22:08:18	Mujer	41 a 64 años	Tal vez	No	No	Si	No	Media	No	Sí	Sí	
2/04/2019 22:09:41	Mujer	41 a 64 años	No	No	No	Si	Sí	Alta	Tal vez	Sí	Sí	
2/04/2019 22:10:17	Mujer	-40 años	Sí	No	No	Si	No	Baja	Tal vez	Sí	Sí	
2/04/2019 22:11:09	Mujer	-40 años	No	No	Conozco algunos	Si	Sí	Alta	Tal vez	Sí	Sí	
2/04/2019 22:11:19	Mujer	-40 años	No	No	No	Si	No	Media	Tal vez	No	Sí	
2/04/2019 22:13:53	Mujer	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	No	Media	No	Sí	Sí	
2/04/2019 22:14:14	Mujer	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	No	Media	No	No	Sí	
2/04/2019 22:21:07	Mujer	-40 años	No	No	Conozco algunos	No	Sí	Alta	Tal vez	No	Sí	
2/04/2019 22:24:47	Mujer	-40 años	Sí	No	Conozco algunos	Si	No	Baja	No	Sí	Sí	

2/04/2019 22:26:07	Mujer	41 a 64 años	No	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Alta	Tal vez	Sí	Sí
2/04/2019 22:27:41	Mujer	-40 años	No	No	Conozco algunos	Si	No	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019 22:28:21	Hom bre	-40 años	No	No	Conozco algunos	Si	No	Baja	No	Sí	Sí
2/04/2019 22:28:44	Mujer	41 a 64 años	No	No	No	Si	Tal vez	Media	Tal vez	Sí	Sí
2/04/2019 22:34:32	Mujer	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Alta	No	Sí	Sí
2/04/2019 22:35:02	Mujer	-40 años	Sí	Sí	Sí	Si	Sí	Baja	Sí	No	Sí
2/04/2019 22:36:44	Mujer	-40 años	No	No	No	Si	No	Baja	No	No	Sí
2/04/2019 22:38:12	Mujer	-40 años	Sí	Sí	Sí	Si	No	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019 22:39:01	Mujer	-40 años	Sí	Sí	Sí	Si	Sí	Media	Tal vez	Sí	Sí
2/04/2019 22:43:08	Mujer	-40 años	No	No	Conozco algunos	Si	No	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019 22:50:53	Mujer	-40 años	Sí	Sí	Sí	Si	No	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019 22:51:37	Mujer	-40 años	No	No	No	Si	Tal vez	Media	No	Sí	Sí
2/04/2019	Mujer	-40 años	No	No	Conozco algunos	Si	No	Baja	No	No	Sí

22:54:53		s										
2/04/2019 22:58:00	Mujer	41 a 64 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Baja	Sí	No	Sí	
2/04/2019 23:01:04	Mujer	-40 años	Sí	No	Conozco algunos	Si	No	Media	Tal vez	Sí	Sí	
2/04/2019 23:30:30	Hom bre	-40 años	No	No	No	Si	No	Media	Tal vez	Sí	Sí	
2/04/2019 23:49:39	Mujer	-40 años	Sí	Sí	Sí	Si	Sí	Media	Tal vez	No	Sí	
2/04/2019 23:50:12	Mujer	65 o más años	No	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Baja	No	No	Ns/Nc	
2/04/2019 23:52:45	Hom bre	41 a 64 años	No	No	No	No	Sí	Baja	Tal vez	Sí	Ns/Nc	
2/04/2019 23:56:55	Hom bre	41 a 64 años	No	No	No	Si	No	Media	No	No	Sí	
3/04/2019 0:03:22	Mujer	41 a 64 años	No	No	No	Si	No	Alta	No	Sí	Sí	
3/04/2019 1:32:33	Mujer	41 a 64 años	Sí	No	Conozco algunos	Si	No	Media	No	Sí	Sí	
3/04/2019 5:03:36	Hom bre	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Media	Tal vez	No	Sí	
3/04/2019 7:15:40	Mujer	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	No	Alta	Sí	Sí	Sí	
3/04/2019 7:22:41	Mujer	-40 años	No	No	Conozco algunos	Si	No	Media	Tal vez	Sí	Sí	

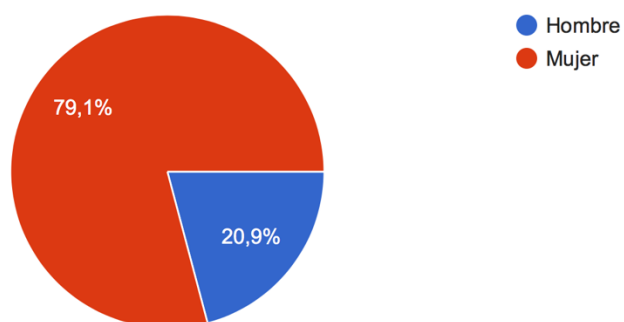
3/04/2019 7:49:25	Mujer	-40 años	Sí	Sí	Sí	Si	Tal vez	Baja	No	Sí	Sí
3/04/2019 7:51:05	Mujer	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	No	Alta	No	Sí	Sí
3/04/2019 7:54:43	Hom bre	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	No	Media	No	Sí	Sí
3/04/2019 8:14:59	Mujer	65 o más años	Tal vez	No	No	Si	Tal vez	Media	No	Sí	Sí
3/04/2019 8:15:05	Mujer	-40 años	Tal vez	No	No	Si	Sí	Media	Tal vez	Sí	Sí
3/04/2019 8:50:08	Mujer	-40 años	No	No	No	Si	No	Media	No	Sí	Ns/Nc
3/04/2019 9:00:15	Mujer	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	No	Media	No	Sí	Sí
3/04/2019 9:03:23	Mujer	-40 años	No	No	No	Si	No	Media	Tal vez	Sí	Sí
3/04/2019 9:04:55	Mujer	-40 años	Tal vez	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Media	Tal vez	Sí	Sí
3/04/2019 9:35:23	Mujer	-40 años	Sí	Sí	Conozco algunos	Si	Tal vez	Alta	Tal vez	Sí	Sí
3/04/2019 9:35:43	Mujer	-40 años	No	No	No	Si	No	Baja	No	Sí	Sí
3/04/2019 14:58:52	Mujer	65 o más años	No	No	No	Si	No	Alta	No	Sí	No
3/04/2019	Hom bre		No	No	No	Si	Tal vez	Media	No	No	Sí

15:28:16												
3/04/2019 15:54:56	Mujer	-40 años	Sí	Sí	Sí	No	Tal vez	Alta	Sí	Sí	Sí	
3/04/2019 21:13:37	Mujer	41 a 64 años	No	No	No	Si	No	Media	No	Sí	Sí	
3/04/2019 21:37:01	Mujer	41 a 64 años	No	No	Conozco algunos	Si	Tal vez	Media	Sí	Sí	Sí	
4/04/2019 7:53:07	Mujer	41 a 64 años	No	No	No	Si	No	Media	No	Sí	Ns/Nc	
4/04/2019 9:36:17	Mujer	41 a 64 años	No	No	No	Si	Tal vez	Media	Tal vez	Sí	Sí	
6/04/2019 0:25:28	Hom bre	-40 años	No	No	No	Si	No	Baja	Tal vez	Sí	Sí	
8/04/2019 14:33:03	Hom bre	-40 años	No	No	Conozco algunos	No	No	Baja	Tal vez	No	Sí	
11/04/2019 17:05:31	Mujer	41 a 64 años	No	No	No	No	Sí	Alta	No	Sí	Sí	
11/05/2019 22:37:13	Mujer	41 a 64 años	No	No	Conozco algunos	Si	Sí	Alta	No	No	Sí	
12/05/2019 16:30:09	Mujer	-40 años	No	No	Conozco algunos	No	Tal vez	Media	Tal vez	Sí	Sí	

ANEXO 2: Respuestas a partir de representaciones gráficas

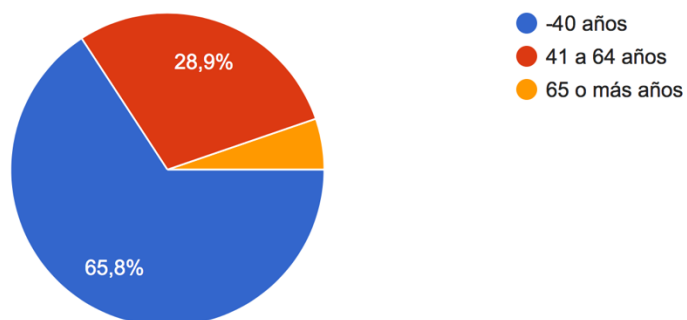
En primer lugar, ¿Es usted hombre o mujer?

115 respuestas



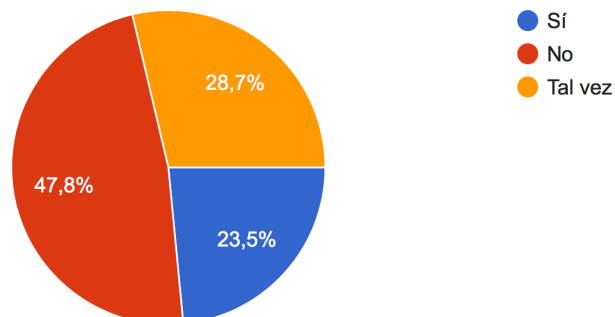
¿En que franja de edad se encuentra?

114 respuestas



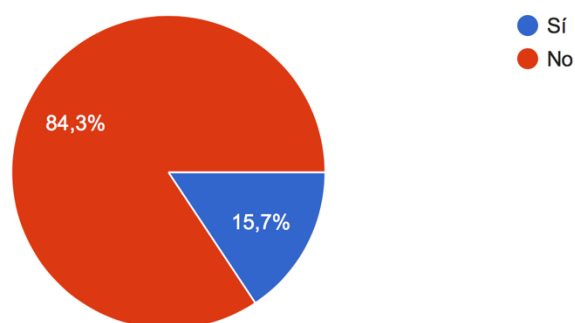
¿Conoce usted los organismos nacionales que se ocupan del control de la seguridad alimentaria?

115 respuestas



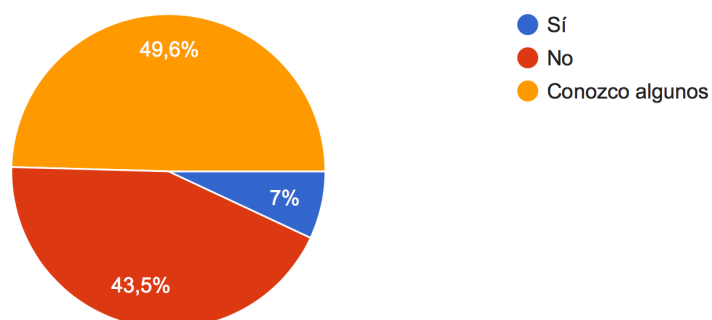
¿Ha oído hablar de la AECOSAN o la EFSA?

115 respuestas



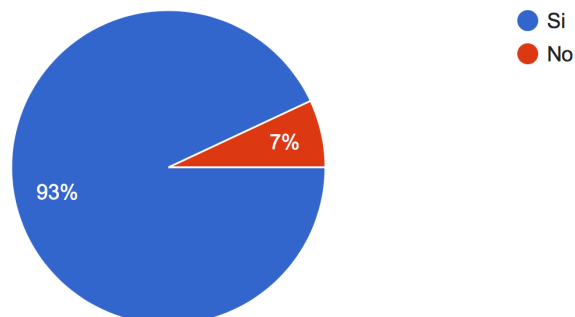
¿Conoce usted que tipos de controles exige la ley española que se realicen en relación a la seguridad alimentaria?

115 respuestas



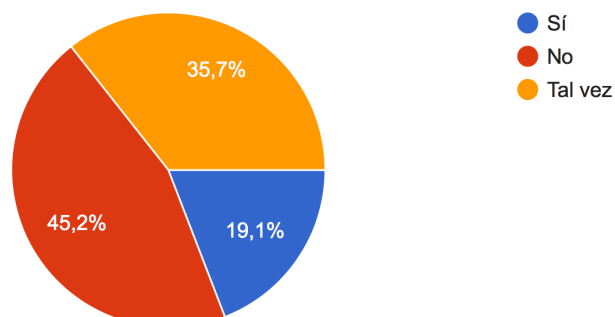
¿Cree que se debería ejercer un mayor control sobre los alimentos por parte de las Administraciones?

115 respuestas



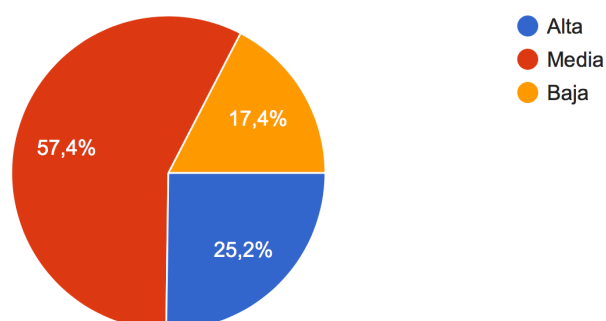
¿Cree usted que los alimentos que se consumen en la actualidad son seguros para el organismo?

115 respuestas



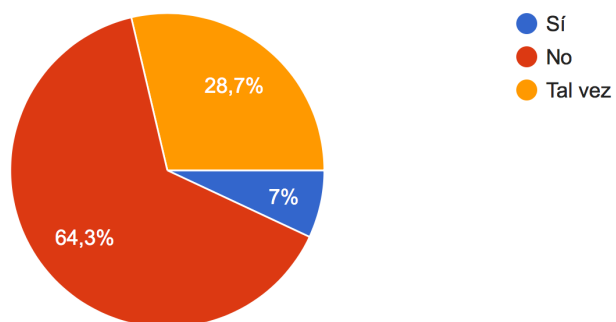
¿Que veracidad le da a los medios de comunicación cuando informan de alimentos contaminados?

115 respuestas



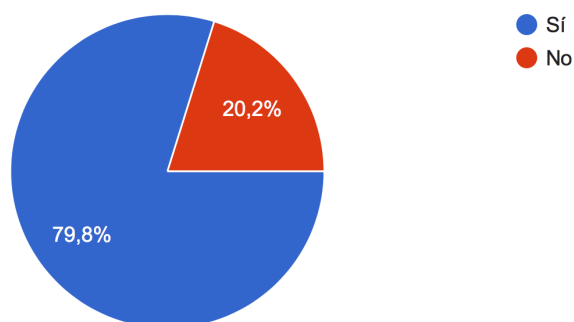
En el caso de que se hablase de un alimento contaminado pero el Estado diese publicidad de que est...usted este alimento sin problemas?

115 respuestas



¿Alguna vez ha dejado de usar/comprar un alimento por las noticias que ha recibido de los MASS-MEDIA?

114 respuestas



¿Cree que la manipulación de la información puede llegar a dañar económicamente a un sector alimentario?

115 respuestas

